



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 361-2022-MPP/GM

Paíta, 26 de setiembre de 2022.

VISTO: El Expediente N° 202211948, que contiene la Carta N° 261-2022/SWRP, de fecha 23 de agosto de 2022, suscrito por el Ing. Saúl Willie Ramírez Pizan, sobre: Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 282-2022-MPP/GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, mediante Resolución Gerencial Municipal N° 282-2022-MPP/GM, de fecha 18 de agosto de 2022, señala:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar el Comité de Contratación del servicio de Supervisión de Obra, el mismo que estará integrado por:

- Gestor de Obra,
- CONSORCIO YACILA y personal clave del contratista,
- Sub Gerente de Obras,
- Gerente Municipal (Contrato N° 020-2019-MPP).
- SAUL WILLIE RAMIREZ PIZAN y su personal clave de la Supervisión de Obra.

Que, mediante visto del expediente, que contiene la Carta N° 261-2022/SWRP, de fecha 23 de agosto de 2022, el Ing. Saúl Willie Ramírez Pizan – Supervisor de la Obra, señalando en sus conclusiones:

- **DEJAR SIN EFECTO LEGAL y NULO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONTIENE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 282-2022 MPP/GM, SIENDO UN ACTO LESIVO E INVALIDO, QUE CONTRAVIENE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES, ENCONTRANDOSE AFECTO A LAS CAUSALES ESTIPULADAS EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY N° 27444, DADO QUE, FUÉ EMITIDO DE MANERA EXTEMPORANEA Y/O FUERA DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 20-2019-MPP, EL MISMO QUE ANTERIORMENTE YA FUÉ RESUELTO POR CAUSAS IMPUTABLES A LA ENTIDAD, ESTO ES, POR EL REITERATIVO INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE CINCO**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

VALORIZACIONES A NUESTRO FAVOR POR PRESTACIONES DEBIDAMENTE EFECTUADAS, VIOLENTANDO CON ELLO LOS DERECHOS RECONOCIDO POR LA CARTA MAGNA DEL ESTADO, EN SUS ARTÍCULOS 23 Y 26, que a la letra establece "El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, (...). Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento" "En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley."

Que, mediante Informe N° 849-2022-GAJ-MPP, de fecha 13 de fecha de recepción 13 de setiembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala en sus conclusiones:

- DECLARAR IMPROCEDENTE EL PEDIDO DEL Ing. Saúl Willie Ramírez Pizan, sobre dejar sin efecto legal y nulo el acto administrativo que contiene la Resolución de Gerencia Municipal N.º 282-2022 MPP/GM.
- NO CONTINUAR CON LA CONTRATACION DE LA CONSULTORIA DE LA SUPERVISION DE OBRA del Ing. SAUL WILLIE RAMIREZ PIZAN, por los fundamentos antes expuestos.
- RECOMIENDA se emita el acto administrativo que corresponda a efectos de poner en conocimiento la improcedencia de lo solicitado.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, establece: Artículo 10. Supervisión de la Entidad (...) 10.3 Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación.

Que, mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF- Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias Decreto Supremo N°377-209-EF, N°168-2020-EF, N°250-2020-EF Y N°162-2021-EF, establece: Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras, 186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra, 186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, 186.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral, 186.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar, Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor, 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico, 187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales.

Que, mediante Resolución N°1852-2020-TCE-S1 del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, de fecha 01 de Setiembre del 2020, se resuelve SANCIONAR al señor SAUL WILLIE RAMIREZ PIZAN con RUC N°10417310245, por un periodo de nueve meses de inhabilitación temporal en su derecho de participar en procedimientos de selección y/o contratar con el estado, por haber presentado documentos con información inexacta ante la entidad, como parte de su oferta en el marco de la adjudicación simplificada N° 008-2017-MPP, derivada del concurso publico N°003-2017-MPP- Primera convocatoria, para la contratación Del Servicio De Consultoría De Obra "Elaboración De Expediente Técnico Del Proyecto: Creación Del Servicio De Agua Potable Y Alcantarillado De Los Centros Poblados Yacila, Cangrejos, La Islilla Y La Tortuga, Distrito De Paita, Provincia De Paita- Piura, convocada por la Municipalidad Provincial de Paita. Asimismo, mediante Resolución N°2113-2020-TCE-S1 del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, de fecha 30 de Setiembre del 2020, se resuelve INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el señor SAUL WILLIE RAMIREZ PIZAN con RUC N°10417310245, contra la Resolución N°1852-2020-TCE-S1; situación que ha incurrido a que esta entidad edil, a través de su Procuraduría Pública Municipal, se interponga la denuncia Penal, asignada con Carpeta Fiscal N°895-2022, en la Fiscalía Provincial Penal Cooperativa de Paita.

Que, con Proveído de fecha de recepción 16 de setiembre del 2022, el Gerente Municipal, dispone a la Gerencia de Secretaria General emisión de acto administrativo.

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 501-2022-MPP/A, de fecha 21 de junio del 2022, y a lo dispuesto mediante Resolución de Alcaldía N° 524-2022-MPP/A, de fecha 04 de julio del 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL PEDIDO del Ing. Saúl Willie Ramírez Pizan, sobre dejar sin efecto legal y nulo el acto administrativo que contiene la Resolución de Gerencia Municipal N° 282-2022 MPP/GM, de fecha 18 de agosto de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO CONTINUAR CON LA CONTRATACION DE LA CONSULTORIA DE LA SUPERVISION DE OBRA del Ing. SAUL WILLIE RAMIREZ PIZAN, por los fundamentos antes expuestos

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE de conocimiento lo resuelto en la presente resolución al Ing. SAUL WILLIE RAMIREZ PIZAN, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y demás Áreas Administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
CPC JESSICA CRUZ
GERENTE MUNICIPAL

Paita
Juntos gobernamos mejor